

ANEXO III

LISTA DE SINGAPUR

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Los compromisos conforme al Capítulo 11 (Servicios Financieros) se asumen sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas introductorias y en la siguiente Lista.
2. Para aclarar el compromiso de Singapur con respecto al Artículo 11.5(b) (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios financieros están sujetas a limitaciones no discriminatorias en forma jurídica.¹
3.
 - (a) Singapur se reserva el derecho de exigir a un banco extranjero que sea importante sistemáticamente que se constituya dentro de Singapur, siempre que dicha exigencia se aplique de manera razonable, objetiva e imparcial. Antes de imponer dicha exigencia, Singapur tomará en consideración factores tales como la calidad de la regulación y supervisión del país de origen sobre el banco, el grado de protección otorgado a los depositantes en el país de origen *vis-à-vis* a los depositarios en Singapur, y el monto de activos mantenidos o localizados en Singapur.
 - (b) Singapur no impondrá el requisito descrito en el subpárrafo (a) con respecto al banco extranjero de otra Parte, a menos que:
 - (i) notifique al banco y a la otra Parte su intención al menos seis meses antes de imponer el requisito;
 - (ii) consulte con la otra Parte con respecto al requisito y otorgue debida consideración a las opiniones expresadas por la otra Parte en ese respecto; y
 - (iii) permita al banco contar con un plazo razonable para cumplir con el requisito.
4. **Descripción** establece las medidas disconformes para las cuales se hace la entrada.

¹ Por ejemplo, las asociaciones y empresas individuales no son formas jurídicas generalmente aceptables para las instituciones financieras depositarias en Singapur. Esta nota introductoria no pretende, en sí misma, afectar o de otra manera limitar, la elección de una institución financiera de otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

5. Para las entradas en la Sección A, de conformidad con el Artículo 11.10. 1 (a) (Medidas Disconformes), los Artículos especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de cada entrada no se aplican a las medidas disconformes identificadas en el elemento **Descripción** de esa entrada.

6. Para las entradas en la Sección B, de conformidad con el Artículo 11.10. 2 (Medidas Disconformes), los Artículos especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplicarán a los sectores, subsectores y actividades identificadas en el elemento **Descripción** de esa entrada.

ANEXO III

Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Bancaria (<i>Banking Act</i>), Cap. 19 Directrices para la Operación de los Bancos Mayoristas (<i>Guidelines for Operation of Wholesale Banks</i>) Directrices para la Operación de Bancos Extranjeros (<i>Guidelines for Operation of Offshore Banks</i>)
Descripción:	<p>Ninguna nueva licencia plena para bancos será otorgada a los bancos extranjeros.</p> <p>Ningún banco extranjero podrá tener más de un domicilio de negocios, establecer cajeros automáticos fuera del establecimiento, establecer redes de cajeros automáticos o proveer servicios de débito a través de una red de Transferencia Electrónica de Fondos en el Punto de Venta (<i>EFTPOS</i>, por sus siglas en inglés).</p> <p><u>Bancos Mayoristas</u></p> <p>No se permitirá a los bancos mayoristas:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) aceptar depósitos fijos en dólares de Singapur por menos de S\$250,000;(b) ofrecer cuentas de ahorro;

- (c) operar cuentas corrientes a cargo de intereses en dólares de Singapur para personas naturales que sean residentes en Singapur; o
- (d) emitir bonos en dólares de Singapur y certificados de depósito negociables, salvo que se cumpla con los requisitos relativos al plazo mínimo de vencimiento, denominación mínima o clase de inversionistas contenidos en las Directrices para la Operación de los Bancos Mayoristas (*Guidelines for Operation of Wholesale Banks*) emitidas por la Autoridad Monetaria de Singapur o su organismo sucesor.

Bancos Extranjeros

No se permitirá a los bancos extranjeros:

- (a) otorgar facilidades de crédito a los residentes no bancarios de Singapur en dólares de Singapur que excedan a un total de S\$500 millones en cualquier ocasión;
- (b) ofrecer cuentas de ahorro;
- (c) aceptar cualquier depósito con cargo a intereses fijos o cualesquiera otros intereses en dólares de Singapur de residentes no bancarios de Singapur;
- (d) operar cuentas corrientes para residentes no bancarios salvo que las cuentas sean ofrecidas:
 - (i) en relación con las facilidades de crédito otorgadas a, u otros tratos de negocios con el cliente; o
 - (ii) a clientes de la oficina principal del banco;
- (e) operar cuentas corrientes en dólares de Singapur con cargo a intereses para personas naturales que sean residentes en Singapur;

- (f) aceptar depósitos fijos en dólares de Singapur por menos de S\$250,000 de no residentes ni bancos; o
- (g) emitir bonos en dólares de Singapur y certificados de depósito negociables, salvo que se cumpla con las exigencias relativas al plazo mínimo de vencimiento, denominación o clase mínima de inversionistas contenida en las Directrices para la Operación de los Bancos Extranjeros (*Guidelines for Operation of Offshore Banks*) emitidas por la Autoridad Monetaria de Singapur o su organismo sucesor.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Sociedades Financieras (<i>Finance Companies Act</i>), Cap. 108
Descripción:	<p>No se otorgarán licencias a ninguna sociedad financiera nueva.</p> <p>Las sociedades financieras únicamente podrán establecerse como sociedades constituidas en Singapur.</p> <p>No se permitirá que las sociedades financieras establezcan cajeros automáticos fuera del establecimiento (<i>ATMs</i>), redes de cajeros automáticos, o permitir que sus cuentas sean debitadas mediante una Transferencia Electrónica de Fondos en el Punto de Venta (<i>EFTPOS</i>, por sus siglas en inglés).</p>

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Bancaria (<i>Banking Act</i>), Cap. 19 Ley de la Autoridad Monetaria de Singapur (<i>Monetary Authority of Singapore Act</i>), Cap. 186 Directrices para la Operación de Bancos Mercantiles (<i>Guidelines for Operation of Merchant Banks</i>)
Descripción:	Ningún banco mercantil podrá establecer más de una oficina de atención al cliente.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Bancaria (<i>Banking Act</i>), Cap. 19 Ley del Fondo Central Providente (<i>Central Provident Fund Act</i>), Cap. 36
Descripción:	<p>Únicamente los bancos extranjeros con privilegios <i>Qualifying Full Bank</i> y los bancos locales podrán solicitar suministrar cuentas del Fondo de Retiro Complementario (<i>Supplementary Retirement Scheme</i>) y cuentas del Esquema de Inversiones del Fondo Central Providente (<i>Central Provident Fund Investment Scheme</i>).</p> <p>Únicamente los bancos extranjeros con privilegios <i>Qualifying Full Bank</i> y los bancos locales podrán solicitar aceptar depósitos fijos de conformidad con el Esquema de Inversiones del Fondo Central Providente (<i>Central Provident Fund Investment Scheme</i>) y el Esquema de Suma Mínima (<i>Minimum Sum Scheme</i>).</p>

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Bancaria (<i>Banking Act</i>), Cap. 19 Ley de la Autoridad Monetaria de Singapur (<i>Monetary Authority of Singapore Act</i>), Cap. 186
Descripción:	<p>Ningún extranjero podrá, en conjunto con otras personas o separadamente, asumir el control de cualquier banco constituido en Singapur o su sociedad financiera controladora regulada por la Autoridad Monetaria de Singapur (<i>Monetary Authority of Singapore</i>) (distinto de un banco constituido en Singapur o sociedad financiera controladora que sea controlada por una institución financiera de otra Parte).</p> <p>Se requiere aprobación del Ministro antes de permitir que una persona, ya sea conjunta o separadamente con personas asociadas, adquiera el control indirecto sobre y el control sobre las acciones derecho a voto que exceda del cinco por ciento, 12 por ciento o 20 por ciento de un banco constituido en Singapur o de una sociedad financiera controladora; y antes de que un banco constituido en Singapur o una sociedad financiera controladora se fusione o sea adquirida por cualquier otro organismo.</p> <p>Al aprobar las solicitudes que excedan los límites de estos umbrales, el Ministro podrá imponer las condiciones que se consideren necesarias para impedir el control indebido, proteger los intereses públicos, y garantizar la integridad del sistema financiero.</p> <p>Una persona extranjera es una persona que es:</p> <p>(a) en el caso de una persona natural, no ciudadana de Singapur; y</p>

- (b) en el caso de una sociedad, no controlada por ciudadanos de Singapur.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejo de Administración (Artículo 11.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Bancaria, (<i>Banking Act</i>), Cap. 19, Aviso MAS (<i>MAS Notice</i>) No. 622 Regulaciones Bancarias (Gobierno Corporativo) (<i>Banking (Corporate Governance) Regulations</i>)
Descripción:	La mayoría de los directores de un banco constituido en Singapur deberán ser ciudadanos de Singapur o residentes permanentes en Singapur.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de liquidación y compensación para activos financieros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Bancaria (<i>Banking Act</i>), Cap. 19
Descripción:	Únicamente la cámara de compensación establecida de conformidad con la Ley Bancaria (<i>Banking Act</i>) podrá suministrar servicios de compensación para cheques y otros instrumentos de crédito que sean emitidos en un banco en Singapur (ya sean pagaderos en dólares de Singapur o en otra divisa), y servicios para transferencias interbancarias <i>GIRO</i> .

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Valores y Futuros (<i>Securities and Futures Act</i>) Cap. 289
Descripción:	El establecimiento y operación de mercados de valores y futuros como bolsas autorizadas, operadores reconocidos del mercado u operadores del mercado exentos, está sujeta a la autorización, incluida la imposición de condiciones para la autorización, por parte de la Autoridad Monetaria de Singapur o su organismo sucesor. En la autorización de tales mercados o en la imposición de condiciones a las operaciones de tales mercados, Singapur podrá tomar en consideración factores que incluyan, pero no se limiten a, la estructura del mercado, fragmentación de liquidez, variedad de productos ofrecidos y el tipo de inversionistas buscados.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Administración de activos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Criterios de Admisión, Directrices y Formatos de Solicitud para Sociedades Administradoras de Fondos y Sociedades de Seguros, incluidas de conformidad con el Esquema de Inversiones del Fondo Central Providente (<i>Admission Criteria, Guidelines and Application Forms for Fund Management and Insurance Companies included under Central Provident Fund Investment Scheme (CPFIS)</i>)
Descripción:	<p>Al considerar la admisión de Sociedades de Administración de Fondos (<i>Fund Management Companies (FMCs)</i>) de conformidad con el <i>CPFIS</i>, el Consejo del Fondo Central Providente (<i>Central Provident Fund Board</i>) o su organismo sucesor tomará en consideración los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) si la <i>FMC</i> tiene un expediente de historial de mínimo un año como titular de licencia de servicios de mercado de capital, de conformidad con la Ley sobre Valores y Futuros (<i>Securities and Futures Act</i>) Cap. 289 en la industria de administración de fondos en Singapur, mientras que el grupo en conjunto tenga un expediente de historial de al menos tres años en administración de fondos; (b) si la <i>FMC</i> administra fondos por un valor de por lo menos S\$500 millones en Singapur; y (c) si la <i>FMC</i> tiene un mínimo de tres administradores de fondos, uno de los cuales deberá tener una experiencia de por lo menos cinco años en manejo de fondos. Para los efectos de la presente entrada, la definición de “administrador de fondos” incluirá a los

administradores de carteras de valores, analistas
investigadores y comerciantes.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Participación en toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Bancaria (<i>Banking Act</i>), Cap. 19
Descripción:	La membresía de los bancos y bancos mercantiles en cualquier bolsa de valores o de futuros establecida en Singapur deberá ser mantenida a través de subsidiarias constituidas en Singapur.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Administración de activos, tales como administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Sociedades (<i>Companies Act</i>), Cap. 50
Descripción:	Únicamente el Depositario Central <i>Pte Ltd</i> o su organismo sucesor está autorizado para suministrar servicios de custodia de valores de entrada en libros.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de pago y de transmisión no monetaria
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley sobre Negocios de Intercambio de Moneda y Remesas (<i>Money-Changing and Remittance Businesses Act</i>), Cap. 187
Descripción:	Los establecimientos de remesas y negocios de cambio de divisas, excepto cuando la remesa o el cambio de divisa sea conducida por bancos, bancos mercantiles y sociedades financieras, deberán ser propiedad mayoritaria de ciudadanos de Singapur, es decir, la propiedad de más del 50 por ciento de la titularidad de las acciones.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Criterios de Admisión, Directrices y Formatos de Solicitud para las Sociedades Administradoras de Fondos y de Seguros incluidas de conformidad con el Esquema de Inversiones del Fondo Central de Previsión (<i>Admission Criteria, Guidelines and Application Forms for Fund Management and Insurance Companies included under Central Provident Fund Investment Scheme (CPFIS)</i>)
Descripción:	<p>Al considerar la admisión de aseguradoras de conformidad con el <i>CPFIS</i>, el Consejo tomará en consideración los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) si la aseguradora está registrada de conformidad con la Ley sobre Seguros (<i>Insurance Act</i>) para llevar a cabo operaciones de seguros de vida; (b) si la aseguradora tiene un mínimo de un año de historial en su expediente como aseguradora registrada en Singapur; (c) si la aseguradora emplea al menos tres ayudantes en administración de fondos, de los cuales uno deberá tener por lo menos cinco años de experiencia en administración de fondos. Los otros dos podrán tener únicamente dos años de experiencia en administración de fondos si él o ella: <ul style="list-style-type: none"> (i) es un Analista de Cartera Financiera (<i>CFA</i>, por sus siglas en inglés) plenamente calificado; (ii) es un Asociado de la Sociedad de

Actuarios;

- (iii) detenta un Certificado en Finanzas e Inversiones del Instituto de Actuarios; o
- (iv) detenta una calificación equivalente de cualquier organismo actuarial profesional reconocido en Singapur.

Nota: Lo listado previamente son criterios básicos para que las aseguradoras sean incluidas de conformidad con el *CPFIS*. El Consejo, en consulta con la Autoridad Monetaria de Singapur (*Monetary Authority of Singapore*), podrá considerar a un solicitante para la admisión, caso por caso, si el solicitante no cumple con los criterios específicos pero cuenta con otras fortalezas. A las aseguradoras que satisfagan los criterios de calificación establecidos anteriormente se les permitirá ofrecer nuevos productos de seguro vinculados con inversión (*ILPs*, por sus siglas en inglés) y administrar sub-fondos *ILP*.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de Seguros
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley sobre Seguros (<i>Insurance Act</i>), Cap. 142
Descripción:	Todos los corredores de seguros deberán establecerse como sociedades constituidas en Singapur.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de Seguros
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley sobre Seguros (<i>Insurance Act</i>), Cap. 142
Descripción:	Las aseguradoras cautivas podrán establecerse únicamente como sociedades constituidas en Singapur.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de Seguros
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo de Servicios (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley sobre Vehículos Motorizados (Riesgos de Terceros e Indemnización) (<i>Motor Vehicles (Third Party Risks and Compensation) Act</i>), Cap. 189 Ley de Indemnización por Daños de Trabajo, (<i>Work Injury Compensation Act</i>), Cap. 354
Descripción:	El seguro obligatorio de Indemnización por Responsabilidad Motorizada de Terceros y de Trabajadores únicamente podrá ser contratado de manera directa o a través de un intermediario de las aseguradoras registradas en Singapur.

Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo de Servicios (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley sobre Asesores Financieros (<i>Financial Advisers Act</i>) Cap 110 Ley sobre Seguros (<i>Insurance Act</i>), Cap. 142
Descripción:	La colocación de riesgos internos fuera de Singapur por parte de corredores está sujeta a la autorización por parte de la Autoridad Monetaria de Singapur, con excepción del reaseguro de riesgos y el seguro de riesgos relativos a responsabilidades marítimas de los propietarios de embarcaciones asegurados por una aseguradora mutualista marítima, o negocio marítimo, de aviación y tránsito asegurado con una aseguradora <i>MAT</i> autorizada.

Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<p>Ley Bancaria, Cap. 19, Aviso MAS 757 (<i>Banking Act, Cap. 19, MAS Notice 757</i>)</p> <p>Ley de la Autoridad Monetaria de Singapur, Cap. 186, Aviso MAS 1105 (<i>Monetary Authority of Singapore Act, Cap. 186, MAS Notice 1105</i>)</p> <p>Ley de Sociedades Financieras, Cap. 108, Aviso MAS 816 (<i>Finance Companies Act, Cap. 108, MAS Notice 816</i>)</p> <p>Ley sobre Seguros, Cap. 142, Aviso MAS 109 <i>Insurance Act, Cap. 142, MAS Notice 109</i></p> <p>Ley sobre Valores y Futuros, Cap. 289, Aviso MAS SFA 04-N04 (<i>Securities and Futures Act, Cap. 289, MAS Notice SFA 04-N04</i>)</p>
Descripción:	<p>Una institución financiera no residente no podrá, en ciertas circunstancias, tomar préstamos en dólares de Singapur por más de S\$5 millones de una institución financiera residente debido a las siguientes restricciones establecidas con respecto a las instituciones financieras que presten en dólares de Singapur a instituciones financieras no residentes.</p> <p>Una institución financiera no extenderá a instituciones financieras no residentes facilidades de crédito en dólares de Singapur por más de S\$5 millones por institución financiera no residente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) cuando el producto de los dólares de Singapur vaya a ser utilizado fuera de Singapur, salvo que: <ul style="list-style-type: none"> (i) tales productos sean intercambiados (<i>swapped</i>) o convertidos a divisa extranjera mediante un descenso (“<i>draw-down</i>”) o ante remesa en el exterior; o

- (ii) tales productos sirvan el propósito de evitar fallas de pago cuando la institución financiera extienda un sobregiro en dólares de Singapur de manera temporal a cualquier cuenta *vostro* de cualquier institución financiera no residente, y la institución financiera lleve a cabo esfuerzos razonables para asegurar que el sobregiro sea cubierto dentro de dos días hábiles; y
- (b) donde exista una razón para creer que el producto en dólares de Singapur puede ser utilizado para especulación de divisas en dólares de Singapur, sin importar si el producto en dólares de Singapur va a ser utilizado en Singapur o fuera de Singapur.

Ninguna institución financiera organizará capital o emisiones de bonos (*bonds*) en dólares de Singapur a cualquier institución financiera no residente en donde el producto en dólares de Singapur vaya a ser utilizado fuera de Singapur, salvo que el producto sea intercambiada (*swapped*) o convertida en moneda extranjera mediante descenso (*draw-down*) o ante una remesa en el exterior.

“Institución financiera no residente” significa cualquier institución financiera que no sea residente en los términos del aviso pertinente.

Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 11.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Sociedades (<i>Companies Act</i>), Cap. 50
Descripción:	Cada una de las sociedades constituidas en Singapur tendrá al menos un director que resida de manera habitual en Singapur.

ANNEX III

Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de servicios por parte de bancos extranjeros con privilegios <i>Qualifying Full Bank</i> , salvo que cualquiera de tales medidas no disminuya los privilegios <i>Qualifying Full Bank</i> con respecto al suministro de servicios que gocen los bancos extranjeros con privilegios <i>Qualifying Full Bank</i> a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
Medidas Existentes:	Ley Bancaria, Cap. 19, Aviso MAS 619 (<i>Banking Act, Cap. 19, MAS Notice 619</i>)

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de liquidación y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de servicios de compensación y liquidación para los valores comercializados en la bolsa, futuros financieros y transferencias interbancarias.
Medidas Existentes:	Ley de Sociedades, Cap. 50 (<i>Companies Act, Cap. 50</i>) Ley sobre Valores y Futuros, Cap. 289 (<i>Securities and Futures Act, Cap. 289</i>)

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios sociales
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5) Comercio Transfronterizo (Artículo 11.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la provisión para la aplicación de la ley y los siguientes servicios en la medida en que son servicios sociales establecidos o mantenidos por un objetivo público: seguridad de ingresos y seguros, seguridad social, bienestar social, desarrollo social, reducción de la pobreza, educación pública, capacitación pública, salud y cuidado de la infancia.
Medidas Existentes:	

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<p>Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en la forma de subsidios o donaciones concedidas por Singapur que afecten el suministro de cualquier servicio financiero por parte de cualquier proveedor de servicios financieros, que Singapur considere necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas locales; o (b) para facilitar o permitir el suministro de cualquier servicio a las empresas de Singapur que no esté siendo suministrado en Singapur o que no esté siendo suministrado de manera eficiente.
Medidas Existentes:	

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<p>Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en la forma de subsidios o donaciones otorgadas por Singapur en relación con el suministro de cualquier servicio financiero que involucre lo que Singapur considere como infraestructura de los mercados financieros sistemáticamente importante, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) bolsas;(b) depósitos centrales;(c) repositorios;(d) instalaciones para la compensación y la liquidación; y(e) operadores del mercado.
Medidas Existentes:	

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<ol style="list-style-type: none">1. Sujeto al párrafo 2, la obligación conforme al Artículo 11.4 (Trato de Nación Más Favorecida) se aplicará únicamente al trato diferencial que sea otorgado a un país conforme a un acuerdo internacional bilateral o multilateral que esté firmado y entre en vigor después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Singapur y que no sea conforme ni esté relacionado con, o conforme a cualquier acuerdo internacional previo que Singapur tenga con ese país.2. Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato preferencial a la Unión Europea de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea – Singapur, rubricado el 20 de septiembre de 2013, incluyendo cualquier futura enmienda.
Medidas Existentes:	